



**ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES  
PUBLICOS DE LA SALUD,  
SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRAL Y SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA**

PERSONERIA JURIDICA No. 0489-febrero 22-73 NIT. 800.135716-7. Filial de la C.U.T. – U.I.S

Popayán, junio 25 de 2024

Doctor  
**OSCAR BERMEO**  
Procurador.  
Ciudad.

Cordial saludo.

Asunto: **Solicitud seguimiento denuncias interpuestas por la organización sindical ANTHOC.**

La organización sindical ANTHOC que agremia a empleados de planta del Hospital Universitario San José de Popayán-E.SE., en su compromiso por la defensa de un Hospital público que presta sus servicios a la comunidad en función de garantizar el derecho a la vida y la salud, ha realizado denuncias ante los diferentes entes de control respecto de las presuntas irregularidades que se presentaron en la administración del Doctor Cesar Edmundo Sarria Porras, quien hasta el 31 de marzo de 2024 se desempeñó como Gerente de este centro asistencial.

Con el propósito de establecer un grado de avance en el seguimiento de las denuncias interpuestas por la organización sindical ante los diferentes entes de control como la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría Provincial de Popayán y Contraloría General de la Nación, recurrimos ante el Comité de Ética Departamental, solicitando muy respetuosamente se dé la prioridad necesaria a las siguientes denuncias:

**1. Fiscalía General de la Nación.**

- a) Mediante Radicado No.1900160008786202100012 se presentó ante la Fiscalía General de la Nación, la denuncia por Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales, respecto del Contrato del celebrado entre el Hospital Universitario San José de Popayán y Andrés Fabian Tálaga Sandoval No.0366 del 11 de diciembre de 2020 por valor de \$ 499.999.980 incluido Iva, el cual tiene como objeto la *“Elaboración de diseños del proyecto construcción de edificio para el servicio de Consulta Externa, procesos de Innovación e Investigación y procesos administrativos del Hospital Universitario San José de Popayán-E.S.E”*, contrato que se firmó el día 11 de diciembre de 2020 y se pagó en su totalidad el día 30 de diciembre de 2020, es decir en menos de veinte (20) días se elaboró y ejecutó el contrato mencionado, tiempo en el cual es imposible elaborar un diseño de una torre de diez pisos con helipuerto, de acuerdo a lo manifestado por personas profesionales especialistas en la materia.
- b) Con fecha 5 de Junio de 2024 se creó la Noticia Criminal No. 190016000601202418168 referente a la denuncia interpuesta por el sindicato ANTHOC por presunto Prevaricato, al firmar el Doctor Cesar Edmundo Sarria Porras con fecha diecinueve (19) de diciembre de 2023 el Acta de Adición de Negociación Colectiva años 2006-2011 y con fecha 11 de marzo de 2024 el Acta



**ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES  
PUBLICOS DE LA SALUD,  
SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRAL Y SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA**

PERSONERIA JURIDICA No. 0489-febrero 22-73 NIT. 800.135716-7. Filial de la C.U.T. – U.I.S

Complementaria al Acta de Negociación Colectiva años 2006-2011, suscritas con el Sindicato de Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos y Servidores de la Salud – Sintraoempuh San José, al no dar cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan la negociación colectiva y beneficiar a terceros no vinculados a la institución con la firma de estos acuerdos extra convencionales.

Al firmar las actas de adición de negociación colectiva, consideramos que se omitieron aspectos de procedimiento normativo y legal establecidos para la firma de Convenciones Colectivas y/o Pactos Colectivos, como:

1. La no realización de la Asamblea General de Afiliados al sindicato, en especial con la participación de los servidores públicos de planta del Hospital, con el propósito de aprobar la presentación de las nuevas condiciones de los Acuerdos Adicionales a la Convención o la negociación de un nuevo pliego de peticiones.
2. Falta de aprobación por parte de los afiliados al sindicato, para el proceso de elección de los representantes en el proceso de negociación ante el Hospital, conforme lo establece el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.7. del Decreto 1072 de 2015.
3. En la firma de los Acuerdos Adicionales de Negociación Colectiva del 19 de diciembre de 2023 y del 11 de marzo de 2024 celebrados entre el Hospital y el Sindicato Sintraoempuh, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1072 de 2015, respecto de las Reglas que rigen los procesos de Negociación Colectiva.
4. En el contenido aprobado dentro de los Acuerdos Adicionales de Negociación Colectiva del 19 de diciembre de 2023 y del 11 de marzo de 2024 firmados por el Hospital y el Sindicato Sintraoempuh, no fueron discutidas condiciones de los contratos individuales de trabajo durante su vigencia, conforme lo estipula el Artículo 46 de la Ley 6 de 1945 o las condiciones de empleo de los servidores públicos conforme lo menciona el Artículo 2.2.2.4.4. del Decreto 1072 de 2015, si no por el contrario se aprobaron garantías laborales para personas que no se encuentran vinculadas a la institución, ni tienen una relación laboral legal y reglamentaria.

## **2. Contraloría General de la Nación.**

Con fecha 28 de diciembre de 2023 y según Radicado No. 2023ER0247036 se instauró la denuncia ante la Contraloría General de la Nación por presuntas irregularidades en el “Proceso Licitatorio de Convocatoria Pública Construcción Torre Administrativa del Hospital Universitario San José de Popayán-E.S.E.”, proceso que fue asignado al Consorcio EVOLET según contrato 0358 del 27 de diciembre de 2023 por un valor total de \$ 32.473.928.569, proceso que según la denuncia interpuesta violó normas que rigen la contratación pública al no dar cumplimiento a principios tan básicos como la “Transparencia”, con el cual se garantiza la participación plural de oferentes, situación que redundo en la prevalencia del principio de “Economía” y del deber de “Selección Objetiva” del oferente o contratista, entre otros.

Igualmente es preocupante observar la falta de cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del Artículo 30 de la misma Ley, al aperturar solamente por cuatro (4) días y no hábiles, el proceso licitatorio, cuando en este se establece que “Dentro de los diez (10) días a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación o concurso se publicarán hasta tres (3) avisos con



**ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES  
PUBLICOS DE LA SALUD,  
SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRAL Y SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA**

PERSONERIA JURIDICA No. 0489-febrero 22-73 NIT. 800.135716-7. Filial de la C.U.T. – U.I.S

*intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en diarios de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad, o a falta de estos, en otros medios de comunicación social que posea la misma difusión”, proceso que no se adelantó por parte del Hospital.*

Si bien es cierto que el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual *se rigen por el derecho privado*, no es menos cierto que estas se encuentran obligadas a respetar los principios de la actuación administrativa y la contratación pública conforme lo menciona el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Ahora bien, el Hospital Universitario San José mediante Acuerdo No. 008 del 26 de mayo de 2020 adoptó el Estatuto de Contratación Institucional, el cual en su Artículo 2 menciona que el objeto del Estatuto, *es establecer las reglas que regulen la contratación del Hospital de obligatorio cumplimiento para la entidad, las personas naturales o jurídicas que contraten con el Hospital y demás actores en la contratación.*

En su Artículo 3 se establece el alcance del estatuto de Contratación el cual regulará las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, las modalidades de selección de los contratos y convenios que celebre el Hospital.

Respecto a los principios que rigen la actividad contractual en la institución hospitalaria, el Artículo 5 del Estatuto de Contratación menciona que estos se rigen conforme a los principios de la Función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, la Ley 1438 de 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los principios del *debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.*

Al observar la metodología del proceso de Licitatorio de Convocatoria Pública realizado por el Hospital, se observa claramente que fueron violados y/o transgredidos algunos de estos principios, como es el caso del principio de Igualdad mencionado en el numeral 5.2. del Estatuto de Contratación, “al no dar a todos los posibles oferentes el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice,……, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca”.

El Estatuto de Contratación en su Artículo 39 establece el procedimiento para dar Trámite al proceso de Convocatoria Pública, dentro del cual llama la atención la imposibilidad de cumplir por parte de los oferentes con lo mencionado en el numeral 39.3. el cual determina entre otros aspectos que, los oferentes podrán presentar por escrito aclaraciones a los términos de condiciones con tres (3) días de antelación al cierre, situación imposible de dar cumplimiento por parte de los posibles oferentes, debido el término tan corto del cierre de la Convocatoria de cuatro (4) días.

Así mismo el Gerente del Hospital presuntamente violó lo ordenado en el Artículo 57 del Estatuto de Contratación, al no propiciar la participación de las veedurías ciudadanas, puesto que como se ha mencionado en el contenido del documento, el proceso licitatorio de Convocatoria Pública, no contó con la socialización y publicidad debida, muy a pesar del monto, la condición particular de los recursos y las condiciones especiales del proceso.



**ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES  
PUBLICOS DE LA SALUD,  
SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRAL Y SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA**

PERSONERIA JURIDICA No. 0489-febrero 22-73 NIT. 800.135716-7. Filial de la C.U.T. – U.I.S

El Hospital en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 60 del Estatuto de Contratación del Hospital, y con sujeción a los lineamientos de la Resolución 5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó mediante Resolución No. 0189 del 12 de junio de 2020 el Manual de Contratación, en el cual se establece los procesos y procedimientos para el manejo de la contratación, incluidos los procesos de Convocatoria Pública, procedimiento que se encuentra mencionado en los numerales 4.5.3.1 al 4.5.3.10., de los cuales se destaca el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.5.3.2, al no permitir la presentación de aclaraciones a los términos de la Convocatoria, debido al término tan corto del cierre de la misma.

Aunado a todas las presuntas violaciones del cumplimiento de requisitos legales que presenta el proceso licitatorio mencionado, se suman inconvenientes desde el punto de vista presupuestal, respecto al proceso de adición, asignación y manejo de los recursos entregados por el gobierno nacional, presentando los siguientes desaciertos:

La adición de los recursos al presupuesto del hospital Universitario San José de Popayán ESE provenientes del gobierno nacional, fueron incorporados, mediante Acuerdo No.014 del 27 de noviembre de 2023, garantizando de manera exclusiva el uso de estos recursos en Gastos de Inversión, Adquisiciones de Bienes y Servicios, Adquisiciones diferentes de Activos, Adquisición de Servicios, Construcción y Servicios de la Construcción por valor de \$32.225.679.178., situación que permite determinar que los recursos no garantizan realmente el incremento del Activo del hospital y que se presume una trasgresión a los principios presupuestales de planificación, Unidad de Caja y Especialización.

Es importante indicar que estos recursos debieron ser incorporados al presupuesto del Hospital, conforme lo determina la estructura presupuestal de la entidad, con base en las siguientes disposiciones normativas:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No.3832 de 2019, modificada por la Resolución No.1355 de 2020, mediante la cual se estableció el catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET. La citada resolución, en el artículo 5, determina que las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas deben aplicar el CCPET en el proceso de programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021 y siguientes.

Además, mediante Resolución 0401 del 18 de febrero de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público actualizan los anexos que se hace referencia en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 3832 de 2019, que corresponderán a la versión 3 de los mismos, los cuales se tuvieron en cuenta en la proyección del presupuesto 2023.

Así mismo, mediante Resolución 2372 del 09 de septiembre de 2022, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público actualizan los anexos que se hace referencia en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 3832 de 2019, que corresponderán a la versión 5 de los mismos, los cuales se tuvieron en cuenta en la proyección del presupuesto 2023.

Por último, el Ministerio de Hacienda mediante resolución 2662 del 23 de octubre de 2023 actualiza los anexos de la resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante el cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus descentralizadas.



**ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES  
PUBLICOS DE LA SALUD,  
SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRAL Y SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA**

PERSONERIA JURIDICA No. 0489-febrero 22-73 NIT. 800.135716-7. Filial de la C.U.T. – U.I.S

Debido a la condición especial del proceso contractual, el origen de los recursos asignados y la destinación final de los mismos, consideramos que debe ser evaluado la adición presupuestal realizada por el Hospital, debido a que es imperante dar cumplimiento a las normas citadas anteriormente, e incorporar la apropiación de gastos de inversión, específicamente en el activo fijo en adquisición de bienes y servicios.

### **3. Procuraduría Provincial de Popayán.**

Con fecha 11 de Junio de 2024 se radicó ante la Procuraduría Provincial de Popayán, la denuncia por presunta falta disciplinaria del Doctor Cesar Edmundo Sarria Porras al firmar con fecha diecinueve (19) de diciembre de 2023 el Acta de Adición de Negociación Colectiva años 2006-2011 y con fecha 11 de marzo de 2024 el Acta Complementaria al Acta de Negociación Colectiva años 2006-2011, suscritas con el Sindicato de Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos y Servidores de la Salud – Sintraoempuh San José, al no dar cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan la negociación colectiva y beneficiar a terceros no vinculados a la institución con la firma de estos acuerdos extra convencionales.

Al firmar las actas de adición de negociación colectiva, consideramos que se omitieron aspectos de procedimiento normativo y legal establecidos para la firma de Convenciones Colectivas y/o Pactos Colectivos, como:

5. La no realización de la Asamblea General de Afiliados al sindicato, en especial con la participación de los servidores públicos de planta del Hospital, con el propósito de aprobar la presentación de las nuevas condiciones de los Acuerdos Adicionales a la Convención o la negociación de un nuevo pliego de peticiones.
6. Falta de aprobación por parte de los afiliados al sindicato, para el proceso de elección de los representantes en el proceso de negociación ante el Hospital, conforme lo establece el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.7. del Decreto 1072 de 2015.
7. En la firma de los Acuerdos Adicionales de Negociación Colectiva del 19 de diciembre de 2023 y del 11 de marzo de 2024 celebrados entre el Hospital y el Sindicato Sintraoempuh, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1072 de 2015, respecto de las Reglas que rigen los procesos de Negociación Colectiva.
8. En el contenido aprobado dentro de los Acuerdos Adicionales de Negociación Colectiva del 19 de diciembre de 2023 y del 11 de marzo de 2024 firmados por el Hospital y el Sindicato Sintraoempuh, no fueron discutidas condiciones de los contratos individuales de trabajo durante su vigencia, conforme lo estipula el Artículo 46 de la Ley 6 de 1945 o las condiciones de empleo de los servidores públicos conforme lo menciona el Artículo 2.2.2.4.4. del Decreto 1072 de 2015, si no por el contrario se aprobaron garantías laborales para personas que no se encuentran vinculadas a la institución, ni tienen una relación laboral legal y reglamentaria.

Como organización sindical agradecemos de antemano su oportuna gestión, en el trámite de las denuncias interpuestas ante los diferentes entes de control institucional, las cuales tiene como único objetivo proteger nuestra institución y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a nuestros usuarios y comunidad.



**ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES  
PUBLICOS DE LA SALUD,  
SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRAL Y SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA**

PERSONERIA JURIDICA No. 0489-febrero 22-73 NIT. 800.135716-7. Filial de la C.U.T. – U.I.S

**Notificaciones:**

Cualquier información y notificación puede ser dirigida al correo [osjotalopez@gmail.com](mailto:osjotalopez@gmail.com).

Cordialmente,

**OSCAR JAVIER LÓPEZ GÓMEZ**

Tesorero

ANTHOC

Subdirectiva Municipal.